



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-31-720-2012-00013-00  
Demandante : ROBERTO MAURICIO RODRÍGUEZ SAAVEDRA  
Demandado : NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros  
Tema : Resuelve reposición

### 1. ANTECEDENTES.

La demandada, Superintendencia Financiera de Colombia, presentó recurso de reposición contra el auto del 2 de noviembre de 2017, mediante el cual se ordenó correr traslado de la objeción por error grave propuesta por el demandante en contra del dictamen pericial rendido por la Auxiliar de la Justicia Dora Ligia González Páez.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSOS

Sostiene la demandada, que previo a correr traslado de la objeción por error grave propuesta por la demandante al dictamen pericial rendido por la Auxiliar de la Justicia Dora Ligia González Páez, se ha debido pronunciarse respecto de la aclaración y complementación del mismo.

Pues, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, se debe surtir las etapas allí consagradas para la contradicción de un dictamen, esto es, resolver en primera instancia las aclaraciones y/o complementaciones y posteriormente las objeciones.

La limitación u omisión de alguna de las oportunidades prevista en la mencionada norma, acarrea la afectación al derecho fundamental al debido proceso, e igualmente configura causal de nulidad.

En consecuencia, solicita se revoque la providencia recurrida para que en su lugar se requiera al Auxiliar de la Justicia a fin de que aclare el dictamen pericial.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, de forma que pasa a resolverse sobre el mismo.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el dictamen pericial rendido por la Auxiliar de la Justicia el 28 de septiembre de 2016, visible a folios 1128 al 1135 del expediente, se corrió traslado a las parte el 16 de noviembre de 2016.

Durante el término de traslado del dictamen pericial, la parte demandada, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el 22 de noviembre de 2016, presentó solicitud de aclaración del mismo (fl. 1138 de la continuación del cuaderno principal).

Así mismo, la parte demandante, también presentó escrito el 22 de noviembre de 2016, mediante el cual solicita la complementación y adición del dictamen pericial e igualmente lo objetó por error grave.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

El Despacho atendiendo las solicitudes presentadas dentro del término, ordenó requerir telegráficamente a la Auxiliar de Justicia para que efectuara la aclaración y complementación del dictamen pericial de conformidad con las solicitudes de la parte demandante y demanda (fl. 1169 de la continuación del cuaderno principal), sin que a la fecha se hayan resuelto las mismas.

Así mismo, mediante providencia del 2 de noviembre de 2017 se ordenó abrir incidente de exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia, dado que no rindió la aclaración de la dictamen pericial (fl. 1191 de la continuación del cuaderno principal)

Así las cosas, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte demandada, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en el sentido que ha debido darse el trámite correspondiente a las solicitudes de aclaración y complementación del dictamen pericial de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual ha debido designarse un nuevo auxiliar para que rinda nuevamente la experticia.

En consecuencia se revocará la providencia recurrida y se relevará del cargo a la Auxiliar de la Justicia, la señora DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO REVOCAR la providencia del 2 de noviembre de 2017, mediante la cual se corrió traslado de la objeción por error grave, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Relevar del cargo a la Auxiliar de la Justicia, la señora DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ.

TERCERO: Designar CARLOS ENRIQUE ARANGUREN HAYEK, como perito abogado, quien podrá ser notificado en la Avenida Jiménez No. 9-58 Oficina 402 de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo del telegrama de designación, tome posesión del cargo o presente justificación de la no aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.